

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



EL PROCEDIMIENTO QUE ABORDA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA ERRADICAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN POR ANORMALIDADES EN LA CANCELACIÓN DE SUELDOS A PERSONAS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

JENNIFFER ANALI PÉREZ RODAS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PROCEDIMIENTO QUE ABORDA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL PARA ERRADICAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN POR
ANORMALIDADES EN LA CANCELACIÓN DE SUELDOS A PERSONAS
INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JENNIFFER ANALÍ PÉREZ RODAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urruria
VOCAL V:	Br. Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Allan Fernando Alvarado Castillo
Vocal:	Licda. Berta Francisca Judith Del Cid Nájera
Secretario:	Lic. Victor Manuel Soto Salazar

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Héctor Rolando Guevara
Secretario:	Lic. Mauro Danilo García Toc

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



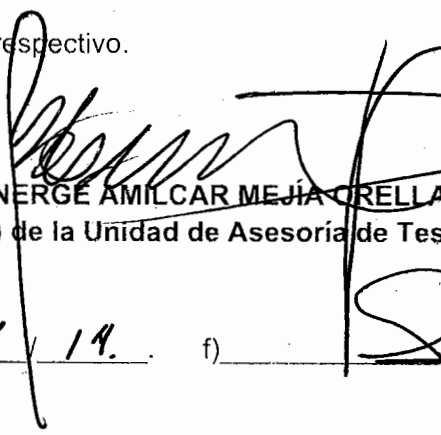
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, FELIX WALDEMAR MAAZ RODRIGUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JENNIFFER ANALÍ PÉREZ RODAS, con carné 200815770,
 intitulado EL PROCEDIMIENTO QUE ABORDA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA
ERRADICAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN POR ANORMALIDADES EN LA CANCELACIÓN DE
SUELDOS A PERSONAS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

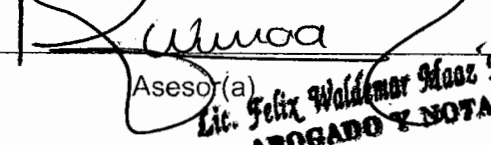
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 29 / 9 / 14.

f) 
 Aseso(a)
 Lit. Felix Waldemar Maaz Rodriguez
 ABOGADO Y NOTARIO





FELIX WALDEMAR MAAZ RODRÍGUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 6601

6 Av. 0-60 Zona 4, Gran Centro Comercial de la zona 4, Torre Profesional II,
Noveno nivel, of. 910, Guatemala, Guatemala
Teléfonos: 23352294 / 43404153

Guatemala 17 de octubre de 2014.

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente,

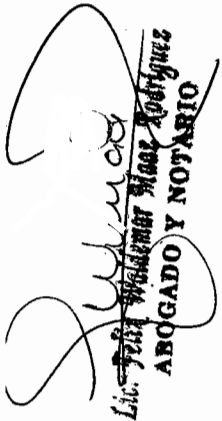


Respetado Licenciado:

En cumplimiento de la designación que me hiciera esa unidad de tesis en resolución de fecha **veintinueve de septiembre del año dos mil catorce** por la unidad de tesis, en donde se me nombra como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **JENNIFFER ANALÍ PÉREZ RODAS**, respetuosamente informo:

a) La bachiller presento el tema de investigación que se intitula: "**EL PROCEDIMIENTO QUE ABORDA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA ERRADICAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN POR ANORMALIDADES EN LA CANCELACIÓN DE SUELDOS A PERSONAS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**", trabajo con un aporte científico y técnico que presenta un amplio contenido en relación a establecer cual es el procedimiento que aborda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social al recibir las denuncias de discriminación laboral y si existen casos concretos en relación a la desigualdad de sueldos a personas indígenas del municipio y departamento de Guatemala, siendo un tema con un texto actual, ya que se hace referencia a la problemática que se genera por una ineficaz labor de parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de Inspección General de Trabajo.

b) La investigación que se presenta fue elaborada de conformidad con la metodología y técnicas acordes al desarrollo de cada uno de los capítulos; por lo cual se utilizaron los siguientes métodos: Histórico, pues permitió el análisis de la realidad que se vive en el sector indígena, para llegar a obtener una mejor comprensión de la presente investigación; Estadístico, que consiste en la recolección de datos cuantitativos y catitativos y esto permitió que se lograra hacer un estudio crítico


Lic. Felix Waldemar Maza Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO




sobre los datos que se investigaron; Deductivo e inductivo pero estos se aplicaron en la realización final del trabajo.


- c) De acuerdo a la revisión hecha se establece que el trabajo de tesis mantiene una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza la sustentante, así también se manifiesta el uso adecuado de las reglas gramaticales de la Real Academia de la Lengua Española.
- d) Del análisis practicado, he determinado que la contribución científica del trabajo es relevante y actual a la realidad del país, ya que se presenta una problemática actual como lo que es el procedimiento que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social le da a las denuncias sobre discriminación laboral, estableciendo si hay casos concretos sobre la desigualdad en el pago de sueldos o desafortunadamente se quedan en un limbo legal por miedo a represalias, por lo que no hay forma de evidenciar tal situación que se bien es cierto no hay casos concretos pero si la existencia de indicios que deben considerarse como motivo de investigación y comprobación.
- e) La bibliografía que se utilizó en el presente trabajo se basa en autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, minuciosamente escogidos con el objeto de enriquecer la investigación.
- f) A si mismo declaro que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley.

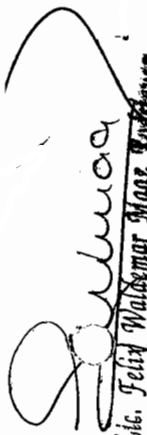
En tal virtud, considero que el trabajo expuesto después de haber satisfecho todas las exigencias del suscrito asesor y de cumplir con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público por lo que **APRUEBO** el trabajo de tesis intitulado: **"EL PROCEDIMIENTO QUE ABORDA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA ERRADICAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN POR ANORMALIDADES EN LA CANCELACIÓN DE SUELDOS A PERSONAS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

Atentamente,


Lic. Felix Waldemar Maaz Rodríguez
ASESOR
Col. 6601


Lic. Felix Waldemar Maaz Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO


Lic. Felix Waldemar Maaz Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNIFFER ANALÍ PÉREZ RODAS, titulado EL PROCEDIMIENTO QUE ABORDA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA ERRADICAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN POR ANORMALIDADES EN LA CANCELACIÓN DE SUELDOS A PERSONAS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. Gracias porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanzar el éxito.

A MIS ABUELOS:

Jose Pérez, Efrain Rodas, como un padre siempre los he visto, y a Susana Rivera de Pérez, Adela Caal de Rodas, las he visto como una madre también, gracias a su sabiduría influyeron en mí la madurez para lograr todos los objetivos en la vida es para ustedes está tesis en agradecimiento por todo su amor. Gracias amados abuelos.

A MI PADRE:

Abelino Pérez Rivera, por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan, valores que me ha infundado siempre al enseñarme que en la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarse. Hoy en gran parte gracias a tí, puedo ver alcanzada mi meta.

A MI MADRE:

Guillermina Rodas Caal, por darme la vida, por sus consejos, sus valores por la motivación constante que ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor y creer en



mí. Gracias eternamente por su apoyo incondicional, perfectamente mantenido a través del tiempo.

A MIS HERMANOS:

Por que mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes Elida Noemi Pérez Rodas, Edwin Osberto Pérez Rodas, Fredy Arnoldo Pérez Rodas; que me acompañaron a lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar, mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo. Los quiero mucho.

A:

La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida, superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo consiste en establecer cuál es el procedimiento que aborda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social al recibir las denuncias de discriminación laboral y si existen casos concretos en relación a la desigualdad de pago de sueldos a personas indígenas del municipio y departamento de Guatemala. Muchas personas por ser indígenas han sufrido discriminación en varios ámbitos sociales y el laboral es uno de ellos.

Es por ello que este tema, pertenece a las ramas del derecho constitucional, laboral y penal, ya que se trata el tema de la discriminación, lo cual es acto que vulnera el principio de igual regulado en la Constitución Política de la República, el derecho laboral debido a que se estudia la discriminación en ese sector y el derecho penal pues se abordará el tema desde su sanción punitiva.

Asimismo es de acotar que el tipo de investigación que se plantea es cualitativa-exploratoria. Y tiene por objeto el establecer y promover el procedimiento que sigue, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en pro de los derechos indígenas, cuando se plantea una denuncia laboral en relación a la desigualdad que existe en el pago de sueldos a personas indígenas en el municipio y departamento de Guatemala.



HIPÓTESIS

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuenta con procedimientos para la resolución de diferentes problemáticas que se suscitan en el sector laboral, sin embargo en la actualidad aun se presentan altos índices de discriminación laboral en el sector indígena, por lo tanto es necesario determinar cuál es y que tan efectivo resulta el procedimiento que aborda esta entidad, cuando se presenta una denuncia de este tipo, dando como solución ante los casos presentados corroboración y supervisión en los lugares donde existe explotación laboral.

En cuanto el hablar de universo en la investigación, el universo es la población indígena guatemalteca afectada por la discriminación. Así mismo como variables independientes se encuentran, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Discriminación Laboral y Racismo. Y como variables dependientes: regulación legal de la discriminación y procedimientos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La comprobación de hipótesis antes establecida, se produce al investigar minuciosamente la problemática de la discriminación, basando el estudio en índices estadísticos y denuncias que se han generado por este hecho, permite establecer que realmente los procedimientos que se realizan para evitar y erradicar la discriminación laboral, no son eficaces pues muchas personas no denuncian por temor y por desconocimiento de que las instituciones les pueden brindar apoyo.

Para lograr el establecimiento de los hechos mencionados, fue necesario la utilización de métodos de investigación, tales como: El método histórico, pues permitió el análisis de la realidad que se vive en el sector indígena, para llegar a obtener una mejor comprensión de la presente investigación. El método estadístico que consiste en la recolección de datos cuantitativos y cualitativos y esto permitió que se lograra hacer un estudio crítico sobre los datos que se investigaron. También se utilizaron otros métodos como el deductivo e inductivo pero estos se aplicaron en la realización final del trabajo.

Por todo lo anterior, se considera que la hipótesis que se estableció en el principio de la investigación es válida.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición de derechos humanos.....	14
1.3. Clasificación de los derechos humanos.....	16
1.4. Características de los derechos humanos.....	19
1.5. Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	20
CAPÍTULO II	
2. El racismo.....	23
2.1. Aspectos generales.....	23
2.2. Definición de racismo.....	29
2.3. El origen del racismo.....	31
2.4. El racismo en Guatemala.....	32
CAPÍTULO III	
3. El delito de discriminación en Guatemala.....	35
3.1. La discriminación.....	35
3.2. Causas para la creación del delito de discriminación.....	39
3.3. Delito de discriminación.....	42
CAPÍTULO IV	
4. El trabajador indígena en Guatemala.....	47
4.1 Concepto y definición de trabajador.....	47
4.2 El indígena laborante.....	48



Pág.

4.3 Realidad nacional del trabajador indígena.....	50
4.4 La discriminación del trabajador indígena.....	51
4.5 Instituciones guatemaltecas en defensa de los derechos indígenas.....	53
4.6 Estadísticas sobre discriminación en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.....	56
CAPÍTULO V	
5. El procedimiento que aborda el ministerio de trabajo y previsión social para erradicar la comisión del delito de discriminación por anomalías en cancelación de sueldos a personas indígenas en el municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala	59
5.1 Determinación del procedimiento con que cuenta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	59
5.2 Denuncia supervisión y seguimiento del proceso de discriminación laboral como posible solución del problema.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

La discriminación es un flagelo que afecta grandemente a la sociedad guatemalteca. Afortunadamente en la actualidad ya se han visto resultados desde el punto de vista de que existen sentencias condenatorias en lo referente a la discriminación y racismo como delitos; pero en un porcentaje alto todavía hay situaciones latentes y una de ellas es la discriminación en el trabajo, ya que se ha establecido por medio de estadísticas que a las personas que pertenecen a una etnia indígena se les pagan menos en comparación con personas ladinas, lo cual es nefasto y debe ser corregido, enmendado y sancionado. Por lo anterior indicado y como solución al problema, es necesario hacer un análisis e investigación en lo referente al procedimiento que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social le da a las denuncias sobre discriminación laboral, estableciendo si hay casos concretos sobre la desigualdad en el pago de sueldos o desafortunadamente se quedan en un limbo legal por miedo a represalias, por lo que no hay forma de evidenciar tal situación que si bien es cierto no hay casos concretos pero si la existencia de indicios que deben considerarse como motivo de investigación y comprobación.

Todo lo anterior descrito con el fin primordial que en el caso de no darle mayor importancia se puntualice en la necesidad de seguimiento de cada caso e inspección en los lugares donde se presume la existencia de explotación y racismo en el monto de salario, solicitando documentación que acredite los sueldos cancelados a efecto de corroborar que haya o no haya anomalías.



El objetivo general que se planteó para establecer si existe la problemática señalada anteriormente, fue el determinar y promover el procedimiento que sigue, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en pro de los derechos indígenas, cuando se plantea una denuncia.

La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos, en el capítulo primero se trata el tema de los derechos humanos; en el capítulo segundo, se analiza el racismo; en el capítulo tercero se estudia la discriminación en Guatemala y su regulación legal; en el capítulo cuarto se trata el tema del trabajador indígena en Guatemala; y por ultimo en el capítulo quinto se estudia de forma especial, el procedimiento que aborda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para contrarrestar la comisión del delito de discriminación por anomalías en cancelación de sueldos a personas indígenas.

Para la consecución de las metas trazadas para el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizó los siguientes métodos de investigación: de recopilación de datos y el de abstracción, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterio válidos, de igual forma se aplicará el histórico; que permitió el desarrollo de la investigación y al mismo tiempo realizar una comparación histórica de la evolución del problema planteado y por último la síntesis que se utilizó en la fabricación de conclusiones y recomendaciones; así como en las posibles soluciones. Y las técnicas a las que se recurrió fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

Los derechos humanos, es un tema de gran relevancia dentro del contexto de la investigación que se realiza, por lo que se realiza un análisis sobre los mismos, partiendo desde sus antecedentes históricos.

1.1. Antecedentes históricos

Con el surgimiento del ser humano, también aparece la actitud de orden ético frente a la vida; por ello es que desde los comienzos de la historia de la humanidad se encuentra latente el profundo arraigo de la necesidad de la existencia de justicia.

— Antecedentes remotos

“Del Cilindro de Ciro se ha dicho que es la primera declaración de derechos humanos. Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. C. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV a. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII a. C. No



obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos”¹.

“La Carta Magna, magna carta Libertatum de 1215: Documentos medievales y modernos, como la Carta Magna inglesa, de 1215, y la mandinga Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los derechos humanos. En contra de esta idea, José Ramón Narváez Hernández afirma que la Carta Magna no puede considerarse una declaración de derechos humanos, ya que en esta época existen derechos pero sólo entre iguales, y no con carácter universal: no se predica la igualdad formal de todos los seres humanos. Lo mismo sucedía en el Imperio de Malí, cuya constitución oral, la Kouroukan Fouga, refleja cómo la población se estructuraba según su tribu de origen. Estas consideraciones son extrapolables a documentos como la Bula de Oro de Andrés II en Hungría en 1222; la Confirmatio fororum et libertatum de 1283 y el Privilegio de la Unión de 1287, de Aragón ambos; las Bayerische Freiheitsbriefe und Landesfreiheitserklärungen desde 1311 o la Joyeuse Entrée de Brabante de 1356. En todos estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino: no se trata, en suma, de derechos humanos; sino de derechos corporativos o privilegios”².

— Sociedad grecorromana

¹ Pérez Luño, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales**. Pág. 30

² Narváez Hernández, José Ramón. **Apuntes para empezar a descifrar al destinatario de los derechos humanos**. Pág. 202



En la Grecia antigua en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían. La única oposición a la tiranía se sustentaba en la apelación a la ley divina como opuesta a la norma, como se muestra en el mito de Antígona, plasmado por Sófocles en la obra trágica del mismo nombre.

“La sociedad griega se dividía en tres grupos principales: los ciudadanos, los metecos o extranjeros y los esclavos. La esclavitud se consideraba natural, lo que se refleja en la afirmación de Aristóteles, para quien es evidente que los unos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos; y que para estos últimos es la esclavitud tan útil como justa. La organización política se estructuraba en polis o ciudades-estado: para los griegos, la sociedad era una consecuencia necesaria de la naturaleza humana. En este contexto, las teorías políticas de Platón y Aristóteles hicieron un gran hincapié en el concepto de bien común. Para Platón, agrupados los hombres en sociedad, ésta se configura en la polis, cuyo bien común se sobrepone al bien particular de los individuos que lo componen. La justicia, a su vez, es la salvaguarda del bien común, y se expresa a través de las leyes, que son los instrumentos que permiten la consecución del bien colectivo e individual. No obstante, en su afán por alcanzar una sociedad perfecta, Platón llegó a recomendar dar muerte a los recién nacidos deformes o enclenques, y matar o desterrar a los insociables”³.

³ Ibid.



Se puede observar que los antecedentes de los derechos humanos trascienden a muchos años antes de Cristo, esto es un avance notable en la legislación internacional; ya que es importante destacar que a pesar del gran recorrido histórico que tienen los derechos humanos estos aún no se respetan y cumplen como se debiese.

“Aristóteles también consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común. Además, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales.

Ya en la decadencia de la cultura griega, conquistada la Hélade por Roma, se extendieron filosofías que ponían el acento en la búsqueda de la felicidad individual: entre ellos, el epicureísmo y el estoicismo. El estoicismo consideraba la razón humana como parte de un logos divino, lo que contribuyó a concebir al hombre como miembro de una familia universal más allá de la polis. Séneca, Epicteto, Marco Aurelio o Cicerón fueron algunos de los que extendieron la filosofía estoica por el mundo latino”⁴.

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos, Derechos humanos (Guatemala, 14 de febrero de 2014).



El aporte de la cultura griega y en especial de Aristóteles era el reflexionar sobre la importancia de que debía predominar el bien común sobre el individual, situación que aún se refleja en las constituciones del mundo y la de Guatemala no es la excepción.

— Influencia del cristianismo

La filosofía estoica, difundida en la sociedad grecorromana, concibió la idea de cosmopolitismo, a la que el cristianismo dio un sentido más espiritual para afirmar la igualdad de los hombres en tanto que ciudadanos del Reino de Dios y su dignidad; no obstante, según Luis de Sebastián, “para los teólogos cristianos medievales la igualdad teológica era compatible con la desigualdad social: las personas nacían con un estatus social que, de acuerdo con los designios divinos, era el más adecuado para su salvación.

El cristianismo, derivado de la religión judía, heredó de ella, entre otras, la tradición del *mispat*, un concepto jurídico de rica amplitud semántica. Indica las decisiones judiciales y el juicio legal justo; en relación con el derecho, aquél que se manifiesta en la defensa de los pobres y oprimidos y que se vincula a su vez con los bienes mesiánicos que se esperan. Dado que, hasta la modernidad, el término derecho se atribuía principalmente a lo justo como orden objetivo, en el pensamiento cristiano antiguo o medieval no existió una referencia explícita a los derechos humanos; pero sí un reconocimiento de exigencias de justicia que descendían de esta tradición judía. Por ejemplo, el Nuevo Testamento contiene enseñanzas contra la injusticia, el homicidio, el robo, la calumnia o el egoísmo en el uso de los bienes. En la Epístola de Santiago, el apóstol denunció a

los empleadores que no pagan a sus empleados sus justos salarios. El cristianismo fue gradualmente derramando su doctrina en el derecho romano, mejorando la situación de los esclavos, de los hijos y de las mujeres, cuyo estatus en la subcultura cristiana era mucho más alto que en la grecorromana. En el plano económico, condenó la usura y la explotación, estableciendo las bases de la doctrina del justo precio”⁵.

El mencionar el cristianismo dentro de los antecedentes históricos, es de hacer un doble análisis pues si bien dentro de los dogmas se plantea la igualdad para todos pero por otro lado se destaca que existen pruebas que durante la época en la iglesia tenía una gran influencia en la sociedad y esto generó muchas arbitrariedades en nombre del ser supremo.

“Tales ideas fueron desarrolladas por los padres de la iglesia, proclamando un sentido social y limitado de la propiedad y de la ley. Pero fue Tomás de Aquino quien asentó las bases del orden jurídico medieval, retomando ideas de Aristóteles y Agustín de Hipona y afirmando que existe, además del derecho positivo determinado y establecido por los hombres, un derecho natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer.

La doctrina cristiana postulaba la existencia de dos reinos, el temporal y el espiritual, siguiendo la distinción hecha por Jesús de Nazaret (Dad al Cesar lo que es del César y a Dios lo que es de Dios). Ante el problema de la conciliación de los intereses individuales y los sociales, Tomás de Aquino afirmó en su obra *Summa Theologiae* que

⁵ De Sebastián, Luis. **De la esclavitud a los derechos humanos**. Pág. 19.



si existía un conflicto entre lo social y lo individual en el seno del mundo material, debía prevalecer el bien común. Pero, por el contrario, si el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, en ese caso prevalecería el bien del hombre frente al de la sociedad. En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el derecho positivo y el derecho natural, del pensamiento tomista se desprende la existencia de un derecho de resistencia contra el arbitrio de los gobernantes”⁶.

Como se menciona anteriormente fueron los filósofos como santo Tomas de Aquino, los que plantearon el separar lo espiritual de lo terrenal y así poder crear y aplicar normativas adecuadas a lo que se vivía en esa época.

– Edad Media

Los conflictos generados por las guerras llevan a una nueva era de la organización del poder, con base en lazos de dependencia personal de los campesinos o los siervos hacia los señores barones y reyes, esta situación fue conformando un nuevo centro de decisión de poder en la corte, encabezada por el rey, conformada por barones y campesinos súbditos donde en última quien defendía los conflictos entre las personas era el rey.

“Con esta concentración del poder junto con la situación de conflictos que vivió Inglaterra hacia los siglos XI, XII y XIII llevo a plantear una nueva relación entre las personas pues con ello se creó la carta magna, Otorgada por Juan Sin Tierra e 17 de

⁶ Pérez Luño, **Ob. Cit.** Pág. 30.



Julio de 1215 la cual dice: Juan, Rey de Inglaterra por la gracia de Dios, Sor de Irlanda,... todos sus funcionarios y leal súbditos salud. Sabed que ante Dios, por el bien de nuestra alma y la de nuestros antepasados y sucesores, para honor de Dios y saltación de la iglesia y para mejor organización de nuestro reino.

Originada en Inglaterra buscaba la autoridad de Rey en beneficio de las libertades es decir de los privilegios de la Iglesia y los Barones y al asociar las ciudades a estas nuevas garantías se obligaban al Rey a no colocar impuestos sin el consejo de reino.

La Carta abrió la puerta para el desarrollo de la constitución y la democracia.

Algunas concesiones hechas por el Rey a cada grupo social: A la Iglesia: el Rey concede que la iglesia Anglicana sea libre, tenga todos los derechos enteros y la libertad de ser inviolables. A los Condes y Barones: Obtienen que el derecho antiguo sea respetado en cuanto servicio militar se refieren, así como a sucesión feudal, guarda, matrimonio, deudas, patronato, etc. A la clase media rural: No se puede obligar a las cargas militares indebidas o al derecho de guarda obtienen garantías. A la Burguesía mercantil: Que la ciudad de Londres tenga todas su antiguas libertades y libres costumbres, tanto por la tierra como por el agua “⁷”.

Hablar de la Edad Media es situarse en una época en que la desigualdad era normal y esto hacia que las normas que existían protegiese a una parte de la sociedad (la parte

⁷ Ortiz Rivas, Hernana. **Breves reflexiones sobre derechos humanos**. Pág. 35.



más pequeña), el señor feudal era protegido pero los campesinos eran explotados y eso fue lo que degenero en guerras y batallas.

– Movimientos impulsores

Fue la lucha de las clases que posibilitadas por su incorporación como reacción contra el estado absolutista; esto se ha visto desde el siglo de las luces hasta nuestros días, dando una conformación en si de lo que son los derechos humanos para el hombre.

– Revolución Francesa

El siglo XVIII fue llamado el siglo de las luces (lumières) así aluden al movimiento cultural que se desarrollo en Europa entre 1715 y 1789 que propuso disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón. En Francia se integraron los intelectuales del ilusionismo en torno al Enciclopedismo, y el movimiento se conoció con el nombre de Ilustración. En Inglaterra se llamó enlihtenment y sus seguidores organizaron clubes.

Las ideas de esta época están inflamadas de optimismo al futuro se renueva la fe mediante la razón, se confía en la posibilidad de instalar la felicidad en la tierra y de mejorar al hombre, esta ansiedad por realizar una nueva sociedad forjo una experiencia política reformista, el de positivismo ilustrado consistió en utilizar el poder de la monarquía absoluta para llevar a cabo el programa renovador de la Ilustración desde el estado. La ilustración fue especialmente fecunda en cuanto se refiere al pensamiento

político las cuales contribuyeron con el pensamiento de Montesquieu con Bentham, Voltaire y Rousseau.

Con la teoría renovadora del liberalismo de Locke por obra de Montesquieu y Bentham a tiempo con Rousseau formulan la doctrina de la democracia.

En la práctica la conjunción del Liberalismo y democracia comienza a producirse con la revolución norte americana y el sistema de gobierno organizado por la constitución de Filadelfia las cuales influyeron determinadamente en las doctrinas del siglo XVIII en la Revolución Francesa.

“La revolución se origino por la incapacidad del despotismo ilustrado para superar las contradicciones existentes y agudizadas por el antiguo régimen (secases y miseria tanto en el campo como en la ciudad). La burguesía puso en marcha un proyecto revolucionario para solucionar la crisis de esta manera las ideas que durante todo un siglo se agitaron en pro de un cambio profundo de la sociedad, a partir de una transformación del hombre bajo los principios de la igualdad, fraternidad y libertad.

La revolución que se inicio en 1789 la cual libera gran diversidad de fuerzas sociales y deja al descubierto un hervidero de ideas y tendencias, la burguesía accede al poder y se inicia con la declaración de los derechos del hombre lo que sé llamado el tercer estado.



Soboul nos relata las condiciones en que surgió esta revolución: A finales del siglo SXIII la estructura social de Francia seguía siendo esencialmente aristocracia: conservaba el carácter de su origen, de la época en que la tierra constituía la única forma de riqueza social y, por tanto, confería a quienes la poseían al poder sobre de quienes la cultivaban

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789), es una declaración compuesta de 17 artículos y precedida de un preámbulo, cuyo texto fue aprobado por los miembros de la asamblea constituyente francesa del 17 al 26 de agosto de 1789. Influyo en ella la declaración de independencia de los E.U.A. (4 de julio 1776) y de los otros seis estados americanos de 1777 a 1784, así como el pensamiento filosófico de Rousseau, Mosquieu, Condorcet y entre otros del S. XVIII ⁸.

Sé pretendía hacer una declaración de principio de validez universal. Sin embargo, era, En el preámbulo de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, introducía a la problemática de la importancia de los derechos humanos, de la siguiente manera:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio por los Derechos del Hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos.

⁸ **Ibid.** Pág. 36.



En la misma normativa citada se definían los derechos naturales del hombre que, según el Artículo 2, que eran imprescindibles. Entre ellos se admitían solo derechos civiles; en primer lugar, la libertad (Artículo 1 y 2), en sus diversas formas: individual (Artículo 7, 8 y 9), de pensamiento (Artículo 10 y 11), de prensa (Artículo 11) y de credo (Artículo 10). Sé fijada como límite de esta libertad el ejercicio de derechos análogos por los otros miembros de la sociedad (Artículo 4 y 5); sé reforzado el carácter intangible de la propiedad (Artículo 2 y 17), y se instituía una fuerza pública que velara por la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes.

– Segunda guerra mundial

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, tras la segunda guerra mundial.

En la asamblea general de la ONU compuesta entonces por cincuenta y ocho estados, aprobó por cuarenta y ocho a favor y ocho abstenciones un histórico documento La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se abstuvieron de votar la Unión Sudafricana, Arabia Saudita, Bielorrusa, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, La Unión Soviética, y Yugoslavia. No hubo un solo voto en contra.

En el preámbulo Declaración Universal de los Derechos Humanos se muestra un contexto del porque de su importancia estos derechos inherentes del ser humano:



"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen base en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia humana"

– Época actual

Durante la primera mitad del siglo veinte, un gran número de constituciones fueron ampliando su campo en lo relacionado a los derechos humanos, incluyendo para el efecto a los derechos sociales, económicos y sociales.

La evolución de los derechos humanos, después de transcurrida la segunda guerra mundial, se caracteriza fundamentalmente por su incorporación progresiva en el ámbito internacional y el surgimiento de los instrumentos multinacionales existentes, siendo los mismos los que a continuación indico:

- Declaración Americana de derechos y deberes del hombre de la organización de la OEA, en abril de 1948
- Declaración Universal de derechos humanos, la cual fue adoptada en el marco de la ONU, el diez de diciembre de 1948.
- Pactos de derechos civiles y políticos, de derechos sociales y culturales y de derechos económicos de la ONU, del año 1966
- Convención Europea para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, del año 1950

- Convención americana de derechos humanos: Pacto de San José de la OEA, del año 1969.

A nivel internacional, se implementa y desarrolla un sistema de protección de los derechos humanos, con órganos debidamente especializados y con procedimientos acordes, los cuales se encargan de fiscalizar el adecuado cumplimiento de todos los deberes y obligaciones que sean contraídas internacionalmente por los estados.

También, la igualdad es asegurada posteriormente a luchas en contra de la discriminación racial. A todos los pueblos se extienden los derechos humanos en la época mencionada, surgiendo de dicha forma los derechos denominados de la tercera generación de los pueblos, y entre los cuales puedo mencionar los siguientes: el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente y el derecho a la paz.

Puedo entonces determinar, que a través de la historia, los derechos humanos han sido constitutivos de una conciencia moral de la humanidad, y por ende jamás pueden abolirse ni desaparecer. Además los mismos, siempre deben ser defendidos y respetados con la certeza del pleno conocimiento de los mismos por parte de todos los seres humanos.

1.2. Definición de derechos humanos

Para definir derechos humanos es necesario desglosar los conceptos y se puede decir que derecho es: "La colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos

todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza”⁹.

“El derecho es una norma jurídica, o conjunto de las mismas que impone deberes y concede facultades a las personas, provisto de sanciones para asegurar su efectividad, se encarga de la regulación de la conducta de los individuos y de la organización de la vida social, siendo su finalidad el bien común”¹⁰.

Se entiende entonces que el derecho es la regulación del ser humano en la sociedad por medio de normas que establecen el actuar de su conducta. Para establecer que son los derechos humanos se mencionaran algunas definiciones y posteriormente se dará la definición propia.

“Los derechos humanos son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad. Además, sirven para proteger la vida, libertad, igualdad, seguridad e integridad de la persona”¹¹.

Otra definición que establece la tratadista Aguilar sobre derechos humanos es que estos son: “Valores de vital importancia; las normas jurídicas se fundamentan en ellos para darle al derecho natural capacidad de realización y efectividad”¹².

⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Pág. 117.

¹⁰ Aguilar Cuevas, Magdalena. **Derechos humanos**. Pág. 9

¹¹ **Ibid.** Pág. 15.

¹² **Ibid.** Pág. 17.



Los derechos humanos son todas aquellas prerrogativas, facultades y libertades indispensables con los cuales cuenta una persona por la sencilla razón de serlo, y sin las cuales no podría vivir como el ser humano que es. Los mismos tienen como base la dignidad de la persona humana y rebasan cualquier límite de raza que pudiere llegar a existir.

Los mismos, son un conjunto de potestades, de prerrogativas propias de los sujetos por la sencilla razón de ser seres humanos. Además, se encuentran reconocidos dentro de un conjunto de normas jurídicas que están establecidas para la regulación de todas las acciones que lleva a cabo el Estado, o sea del poder público frente a los individuos, la comunidad y los grupos sociales.

1.3. Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos han sido estudiados por muchos autores y se han creado una diversidad de clasificaciones por lo cual se mencionaran las más importantes:

“Para Kart Loewenstein, los derechos humanos se clasifican en: 1) Libertades civiles: a) protección contra detención arbitraria, b) inviolabilidad de domicilio; c) protección contra registros y confiscaciones ilegales; d) libertad y secreto de correspondencia y otros medios de comunicación; e) libertad de resistencia; f) derecho a formar familia; 2) Derechos de autodeterminación económica: a) libertad de actividad económica; b) libertad de elección de profesión económica; c) libertad de competencia; d) libre disposición sobre la propiedad; e) libertad de contrato. 3) Libertades políticas

fundamentales; a) libertad de asociación; b) libertad de reunión y derecho a organizarse en grupos; c) derecho a votar; d) derecho a igual acceso a cargos públicos. 4) Derechos sociales, económicos y culturales: a) derecho al trabajo; b) protección en caso de desempleo; c) salario mínimo; d) derecho de sindicalización; e) derecho a la enseñanza; f) asistencia y seguridad social”¹³.

En la anterior clasificación el autor hace una mención de los derechos, iniciando con los derechos individuales, luego hace referencia a derechos sociales; especificando cada uno de los que considera importantes, pero se denota que al hacer tanto énfasis, sitúa muy pocos derechos.

Por su parte para Germán Bidart Campos, “los derechos humanos se clasifican en: A) Las libertades que comprenden los derechos naturales, otorgados e intermedios; B) Los derechos económicos que incluyen a todos los que contribuyen a liberar al hombre de la opresión económica; C) Los derechos sociales que tutelan la justicia del reparto entre el hombre que trabaja y el hombre para el cual se trabaja, con abstracción de toda preferencia a priori”¹⁴.

El autor Campos analiza los derechos humanos y los clasifica de una manera más extensiva y que de alguna manera es de interpretar que derechos corresponde a cada una de las series que el especifica.

¹³ Monroy Cabra, Marco Gerardo, **Los derechos humanos**. Págs. 7 y 8.

¹⁴ Bidart Campos, Germán. **Derecho constitucional**, pág. 52.

Carl Schmitt, clasifica los derechos humanos de la siguiente manera: “1. Derechos de libertad del individuo aislado; libertad de conciencia; libertad personal, propiedad privada, inviolabilidad del domicilio, secreto de correspondencia. 2. Derechos de libertad del individuo en relación con otros: libertad de prensa; libertad de cultos; libertad de reunión; libertad de asociación; libertad de coalición. 3. Derechos del individuo en el Estado, como ciudadano: igualdad ante la ley; derecho de petición; sufragio igual; acceso igual a cargos públicos. 4. Derechos del individuo a prestaciones del Estado: derecho al trabajo; derecho de asistencia y subsidio; derecho a la educación, formación e instrucción”¹⁵.

Se puede observar que el tratadista anterior analiza y hace énfasis en los derechos individuales pero con respecto a los derechos sociales no hace mayor comentario.

Luís Sánchez Agesta clasifica los derechos humanos en: “A) Derechos civiles que protegen la vida personal individual: 1) derecho a la intimidad; 2) derechos de seguridad personal; 3) derechos de seguridad económica; 4) derechos de reunión de expresión del pensamiento; B) Derechos políticos derechos de participación en la vida pública”¹⁶.

Para la Organización de las Naciones Unidas, los Derechos Humanos se clasifican de la siguiente manera: a. Derechos civiles: que se basan en el valor de la seguridad. b. Los derechos políticos: que están fundamentados en el valor de la libertad. c. Los

¹⁵ Schmitt, Carl. **Teoría de la constitución**, pág. 70.

¹⁶ Sánchez Agesta, Luis. **Lecciones de derecho político**. Pág. 15.

derechos económicos, sociales y culturales: que están basados en el valor de la igualdad.

La última clasificación de los derechos humanos que vamos a señalar es la que los divide por generaciones, atendiendo al momento histórico en que han ido apareciendo; así los derechos de primera generación, serían los derechos civiles y los derechos políticos, que aparecen con el in constitucionalismo liberal; los derechos de segunda generación, serían los derechos económicos, sociales y culturales que aparecen con el constitucionalismo social; y los derechos de tercera generación, sería los derechos de los pueblos o de solidaridad, que aparecen con el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

1.4. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos cuentan con diversas características que son de vital importancia, las cuales se darán a conocer y que se explican brevemente, siendo las mismas las siguientes:

- **Supratemporalidad:** Los derechos humanos cuentan con la característica de supratemporalidad, debido a que los mismos se encuentran por encima del tiempo y consecuentemente también del mismo Estado.

- Eternidad: Los derechos humanos son eternos, debido a que los mismos siempre serán parte del ser humano y por ende es labor del hombre luchar permanentemente para el completo reconocimiento y respeto de los mismos.
- Universalidad: Entre las características de los derechos humanos, también se encuentra la universalidad, debido a que los mismos se encuentran dirigidos hacia todos los hombres del mundo.
- Progresividad: La progresividad es otra de las características de los derechos humanos, y la misma consiste en encargarse de concretar objetivamente las exigencias de la dignidad del ser humano en cada momento de la historia que ha existido.

1.5. Los derechos humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco

Guatemala es un Estado organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce tanto los derechos individuales como los derechos sociales y los derechos civiles y políticos. Entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad. Asimismo consagra la libertad de pensamiento, de religión, de asociación y el libre desplazamiento.

En el Artículo 141 de la Carta Magna establece que: “Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.” Su conformación como Estado, está

normado por la Constitución Política de la República de Guatemala, y en ella se recogen, como valores inherentes a la persona humana, los derechos individuales en forma de poderes ciudadanos que se pueden hacer valer contra las eventuales arbitrariedades del aparato de Estado.

El Estado guatemalteco tiene, en tal sentido, un compromiso integral de protección y realización de los derechos fundamentales que no se agota en el ámbito interno. En el Artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala, se establece: “El principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Es decir que Guatemala reconoce, acepta y debe respetar los derechos inherentes al ser humano, esto además de que forma parte de la Organización de Estados Americanos, donde también ha firmado y ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Declaración de Derechos Humanos y otros tratados y pactos sobre derechos humanos.





CAPÍTULO II

2. Racismo

El racismo es un problema que afecta al mundo en general y Guatemala no es la excepción de esta forma de discriminación. Es por ello que en este capítulo se estudiará lo referente al mismo.

2.1. Aspectos generales

Como el tema del racismo en la actualidad no es sorpresa sobre la discriminación que existe en el mundo debido a las muchas causas como el color de la piel, el idioma que habla, por la cantidad de dinero que uno tiene etc. Debido a estas causas que presenta las consecuencias son también muchas como por ejemplo se discrimina a las personas que son de color cortándoles fuentes de trabajo de gran cargo también se les corta los estudios superiores, las personas que tienen mucho dinero creen ser mejores que otros y de una u otra manera se va clasificando a las personas.

La complejidad del fenómeno racista queda patente en las sucesivas distinciones y adjetivaciones que se han ido estableciendo: racismo biologicista o culturalista, viejo y nuevo racismo, teórico o espontáneo, interno y externo (xenofobia), institucional o social, abierto y encubierto, individual o colectivo, racismo visible e invisible, etc.

Existen tantas formas en que se puede desarrollar el racismo; en base a eso muchos teóricos han analizado el tema, tratando de determinar las causas y sobre todo las consecuencias que se han generado en el mundo a través de los años.

Pero para hablar de racismo es necesario hablar primero de discriminación. Discriminación según el diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, es “diferenciar o distinguir cosas o situaciones entre sí. Tratar con inferioridad a personas o colectividades por causas sociales, religiosas, políticas y sociales”¹⁷.

Por su parte José Alberto Garrone en su diccionario manual jurídico la discriminación la define como: “separar, distinguir, dar trato de inferioridad a una persona colectiva por motivos religiosos o políticos”¹⁸.

En base a esa distinción que se ha hecho de las personas de forma negativa, se han generado varios tipos de discriminación. Siendo estas las siguientes:

- Discriminación por motivos o razones de estado civil: En cuanto es la situación jurídica en que se encuentra una persona frente a la sociedad el estado civil, se refiere a la condición de casado o soltero y por el cual puede ser objeto de discriminación por tal razón, en vista que los patronos desean contratar personas solteras de preferencia o bien casadas en muy pocos casos, ya que el estado civil

¹⁷ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Pág. 737

¹⁸ Garrone, José Alberto, **Diccionario manual jurídico**. Pág. 218



de una persona para estos patronos influye en el rendimiento del trabajo ocupación lo que es totalmente equivocado ya que una persona casada o soltera puede desempeñarse bien en un trabajo sin que influya su capacidad y rendimiento por el hecho de su estado civil. En la mayoría de los casos esta clase de discriminación se enfoca más hacia las mujeres casadas que solicitan un empleo.

- Discriminación por motivos o razones de edad: Esta clase de discriminación se refiere a la edad cronológica de la persona humana o sea los años de vida y siendo una de las más frecuentes dentro de las ofertas de trabajo en virtud que los patronos prefieren la mano de obra de una persona joven para un mejor rendimiento y provecho en el trabajo. Razones por las cuales vemos muchas veces que los patronos prefieren que los aspirantes a plazas vacantes sean mayores de 18 años y menores de 35 años de edad, depende de la clase de trabajo o simplemente el interés del patrono.

Entonces cabe agregar, que es grave tal situación de discriminación de trabajadores aspirantes a laborar por razones de edad, ya que marginan o dejan por un lado a la gran masa de población trabajadora como son los trabajadores que tienen menos de 18 años de edad y más de 35 años de edad. Sin pensar los patronos en que las personas que no oscilan en las edades que ellos requieren muchas veces tiene más experiencia, capacidad y madurez laboral. Aunque cabe mencionar que en la mayoría de los casos los patronos prefieren trabajadores o empleadores no mayores de 25 años de edad tal es el caso de las secretarias y otros puestos análogos que se refieren a trabajos para el sexo femenino.

- Discriminación por motivos o razones de sexo: Con relación a este tipo de discriminación que podemos decir que también es por el género, es importante resaltar que existe una breve diferencia entre el sexo masculino y femenino, pero sólo con relación a la fuerza física y no en los demás aspectos (intelectual). Sin embargo los patronos en nuestro país hacen diferencia entre ambos sexos, como si la mujer o el hombre no tuvieran la misma capacidad intelectual para desarrollar un trabajo, un oficio o una profesión. Quizás los patronos que necesitan contratar personal prefieren uno u otro sexo, no porque el trabajo así lo requiera, sino porque su preferencia se inclina a sus intereses personales.
- Discriminación por motivos o razones de religión: Al referirse a esta clase de discriminación al igual que los otros motivos, es una actitud predominante y frecuente en las ofertas de empleo que hacen los patronos por los diferentes medios de publicidad, seleccionando a quienes son católicos, evangélicos, mormones, testigos de Jehová, etcétera como si para el patrono este aspecto fuera de gran importancia para la realización de un trabajo o en el rendimiento del mismo contraviniendo en ese sentido las prohibiciones legales contenidas en las leyes laborales vigentes. Llegando al extremo de anunciar las ofertas de empleo especificando que es requisito indispensable ser de determinado credo religioso y además probarlo con una carta del sacerdote o pastor de la iglesia a que asista. O bien que profese el aspirante determinada religión, dándose así una discriminación a los creyentes de religiones no oficiales o no mayoristas de una sociedad en ambos casos para ocupar una plaza vacante.



- Discriminación por motivos o razones del racismo: Siendo que esta discriminación racial es una manifestación concreta del racismo. En ella, se impone a un grupo o pueblo víctima de un trato diferenciado en diversos aspectos de la vida, y de una manera que los inferioriza de otras etnias o razas como los ladinos. Y ya que siendo Guatemala un país multiétnico se da en el ámbito este tipo de discriminación que restringen a una persona o grupo al reconocimiento, goce o ejercicio de un trabajo de acuerdo a su capacidad profesional.
- Discriminación por motivos o razones de discapacidad: La discriminación es entendida como la que se da a una persona o grupo cuando estos son tratados de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento).

La discriminación laboral del discapacitado sordo, podrán argumentar algunos, que no existen en forma generalizada porque aunque las fuentes de trabajo ya se dan y existen pero principalmente en países desarrollados, ya que hay profesionales discapacitados sordos como: médicos, abogados, arquitectos, maestros, secretarías, etcétera; pero en la mayoría de los casos son aquellos que pertenecen a familias con promedio elevado de nivel académico y económico; alguien dirá en Guatemala también hay discapacitados sordos graduados pero se pueden contar con los dedos de la mano y algunos no están graduados y sufren de discriminación en el campo de estudio y paralelamente en el contexto laboral, pues lamentablemente muchos patronos no



confían en la capacidad laboral y productiva de los discapacitados sordos, ya que hay un alto índice de desempleados en la comunidad de los discapacitados sordos.

Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social (facilitar el acceso con sillas de ruedas a lugares públicos, interpretes, etcétera) y finalmente y, en la medida de lo posible, integrarse a la población oyente.

Tomando en cuenta todo lo anterior, la expresión, discriminación no es un fenómeno sólo de los regímenes del pasado, ni una fuerza de movilización, de ahí que pueda escapar a la conciencia de sus autores y se inscribe en los diferentes dominios de la vida social ya que se sigue dando a diario, en Guatemala y en todas las sociedades del mundo, incluso las que se consideran más desarrolladas porque no tiene necesidad de parecer intencional pues está enraizado en las prácticas rutinarias en el funcionamiento de las organizaciones e instituciones, en las relaciones interpersonales. Ha sido y es difícil de superar tal vez porque las diferencias que provocan juicios desvalorizadores y trato injusto, en muchos casos coinciden con diferencias biológicas, o con diferencias físicas o de salud; por eso mucha gente no puede ver más allá de lo superficial y reconocer una identidad profunda compartida.

Esta actitud a veces es consciente y deliberada. Ha habido muchas argumentaciones explícitas sobre la supuesta superioridad de unos grupos sobre otros; pero muchas



veces la discriminación no es consciente, es una actitud que aprendimos involuntariamente, absorbiéndola de nuestra sociedad, la introducimos en nuestro ser sin querer, por lo general no es tan extrema.

Si no descubrimos y desterramos de nosotros cualquier forma de discriminación, podría convertirse en germen de abuso a los derechos humanos de otra persona, o si ocurre que somos parte de un grupo discriminado, podríamos contribuir a mantener la situación de abuso de nuestros derechos. El riesgo es grande: ser agentes de discriminación o ser sus cómplices.

2.2. Definición de racismo

Si bien es cierto la mayoría de personas saben que el racismo es una forma de discriminación, pero para ampliar el conocimiento sobre este precepto es necesario que se defina, por lo cual se mencionaran algunas definiciones sobre el tema.

“El racismo es un sentimiento o comportamiento que consiste en la exacerbación del sentido racial de un grupo étnico. Esta situación suele manifestarse como el menosprecio de otro grupo y supone una forma de discriminación. El racismo puede plantearse como una doctrina antropológica o política que incluye la persecución de los grupos étnicos considerados como inferiores”¹⁹.

¹⁹ <http://definicion.de/racismo/#ixzz2uaC2R8IH>. Definición de racismo. (Guatemala, 13 de febrero de 2014).

María Casáus, define el racismo como “la valoración generalizada y definitiva de unas diferencias, biológicas o culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo y en detrimento del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación. Estas actitudes pueden expresarse en conductas, imaginarios, prácticas racistas o ideológicas que como tales se expanden a todo el campo social formado parte del imaginario colectivo. Pueden proceder de una clase social, de un grupo étnico o de un movimiento comunitario; o provenir directamente de las instituciones o del estado, en cuyo caso hablaremos de racismo de Estado. Puede ocupar distintos espacios de la sociedad dependiendo de que la relación de dominación tenga su origen en un clase, un grupo étnico, un movimiento comunitario o el Estado”²⁰.

Es decir que el racismo es la forma en un grupo de personas demuestran sentimientos de desdén hacia otras personas por diferencias biológicas o culturales, señalando en muchos momentos una superioridad y en base a ella basan actos de violencia.

En general, el racismo visible se caracteriza por ser abierto y directo y en muchos casos violento. “Sus manifestaciones pueden ser de agresión física, verbal o psicológica. Y regularmente busca atacar los atributos fenotípicos, culturales y sociales de los individuos o grupos humanos. El racismo visible no se caracteriza solo en creencias, sino en comportamientos de rechazo, segregación y explotación del Otro”²¹.

²⁰ Casáus Arzú, María Elena. **La metamorfosis del racismo en Guatemala**. Pág. 29.

²¹ Cumes Simón, Aura Estela. **Interculturalidad y racismo : el caso de la Escuela Pedro Molina, en Chimaltenango**. Pág. 94.

2.3. El origen del racismo

Los ciudadanos con sentido de la responsabilidad no les cabe duda: el racismo es una aberración ajena a la democracia, a los sentimientos y al modo de pensar de la fuerte mayoría. Izquierdistas advierten contra el abuso de los valores que todos nosotros, aleccionados por el racismo, tenemos el compromiso de combatir desde los principios, mientras que los derechistas y máxime si son funcionarios públicos proclaman la incompatibilidad de racismo y democracia, erigiéndose al mismo tiempo en defensores de nación y patriotismo contra sus feas secuelas.

No tienen razón ni los unos ni los otros. Pues darse cuenta del origen del racismo es la condición previa para combatirlo desde su inicio. Pero el racismo como forma de discriminación es un fenómeno cuyos orígenes se remontan a tiempos pasados,

- El patriotismo común y corriente es la base del racismo:

“La aversión de los racistas, cuya consecuencia extrema es la selección según criterios raciales, se dirige contra los que no forman parte del propio Estado o del propio pueblo. Lo que los defensores de la moral oficial no quieren aceptar es en el fondo bastante simple: la aversión contra los extranjeros que no forman parte de nosotros supone la idea de formar parte de una identidad colectiva que no sólo consiste en estar sometido a un Estado particular, a su sistema económico etc.”²².

²² <http://www.gegenstandpunkt.com/espanol/origen-del-racismo.html>. El origen del racismo. (Guatemala, 14 de febrero de 2014.).



La discriminación y el desprecio a los foráneos son cosas que también les molestan a personas, les molesta que algo altere la buena imagen de la comunidad. Son partidarios de distinciones sensata y rechazan distinciones injustas, lo cual hace su crítica del racismo muy relativa en todos los aspectos.

2.4. El racismo en Guatemala

En el caso específico del racismo en Guatemala, se manifiesta en las instituciones del Estado a través del sesgo desfavorable hacia los pueblos indígenas en la distribución del gasto público y los bienes colectivos. Así como, en los retardos en materia jurídica, omisión de enunciados favorables de derechos humanos de pueblos indígenas en las leyes y la insuficiente adecuación de la legislación nacional a instrumentos internacionales ratificados por Guatemala. También, se expresa en los bajos niveles socioeconómicos, restringida participación en la administración pública, particularmente en puestos de decisión; limitado acceso a la salud, educación y justicia, servicios públicos básicos y la falta de oportunidades laborales o de acceso a la tierra de las poblaciones indígenas.

El racismo en Guatemala se puede observar en varios ámbitos del quehacer nacional, si se observa la cantidad de personas que son funcionarios públicos, son muy pocas las personas que siendo indígenas cuentan con un papel político y no porque no se desee sino porque no existen oportunidades.

Entre algunas características que existen en el racismo son:



- El racismo puede ser aplicado a cualquier persona, sin importar su posición social, etnia, creencias, etc.
- El racismo no solo es aplicado a una sola personas, también puede ser a una población entera.
- Se da en todos los países, puede ser en cada nivel o posición social.

Algunas consecuencias que el racismo genera son:

- Genera odio, resentimiento, discordias, etc. entre individuos o poblaciones.
- No es fácil de manejar o erradicar.
- Pueden causar la perdida de la vida de varias personas, ya sean los que aplican o los que reciben el racismo.





CAPÍTULO III

3. El delito de discriminación en Guatemala

El herir la dignidad de las personas al excluirlas o agredirlas verbalmente por su condición de género, etnia, raza, religión, edad, capacidad, condición socioeconómica o política tiene un nombre y es el de discriminación.

La discriminación en Guatemala fue tipificada como un delito, ya que son cientos de personas las que se han visto afectadas por algún tipo de discriminación en el país, es por ello que este capítulo versará sobre este acto ilícito.

3.1. La discriminación

El fenómeno de la discriminación aun persiste en nuestro medio, no obstante estar consagrado el principio de igualdad en la Constitución Política de la República y en Tratados y Convenios en materia de derechos humanos.

El Artículo 1 de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación define la discriminación como: "La distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos varios (sexo, raza, religión, condición social) cuyo resultado sea anular o disminuir el reconocimiento, preferencia o ejercicio, en iguales condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en la política, la economía, la sociedad, la cultura o cualquier otra esfera de la vida pública."

Conforme a la definición anterior la discriminación constituye no solo una acción de distinción, sino exclusión, segregación, restricción y preferencia entre una persona de una raza y otra.

Como lo mencionara el Informe del Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre la situación de los pueblos indígenas. “Desde los tiempos de la conquista y la época colonial hasta nuestros días, se ha manejado un sistema excluyente, en el cual no se ha considerado la diversidad cultural del país, y describe que existen cuatro tipos de discriminación racial y étnica: la legal, la interpersonal, la institucional y la estructural.

Dicho funcionario señala, que la discriminación legal se trata de la omisión en las leyes de los enunciados favorables, al pleno disfrute por parte de los pueblos indígenas de todos los derechos humanos, y de la insuficiente adecuación de la legislación nacional a los principios establecidos en los Acuerdos de Paz.

La discriminación interpersonal se manifiesta en actitudes de rechazo y exclusión hacia los indígenas por parte de la población ladina y blanca, que afecta principalmente a las mujeres, así como a las niñas y a los niños en las escuelas, en los lugares públicos y en las calles.

La discriminación institucional, se manifiesta a través del sesgo desfavorable hacia los pueblos indígenas en la distribución del gasto público y de los bienes colectivos. Se manifiesta en los bajos índices socioeconómicos asociados a la condición de indígenas,



en la poca participación en la administración pública y en las instancias políticas y gubernamentales, así como el hecho de que en las fuerzas armadas, los indígenas sean mayoría entre la tropa y minoría absoluta entre la oficialidad.

La discriminación estructural contra los pueblos indígenas descansa en los mecanismos históricos de exclusión y marginación de los recursos económicos, políticos e institucionales necesarios para convivir en condiciones de equidad con el resto de la población guatemalteca²³.

La discriminación se ha evidenciado en todos los tiempos, la conquista y colonia sometió a los indígenas a un etnocidio paulatino por medio de la discriminación, explotación, marginación y exclusión, que de una u otra manera debía matarles el sentimiento familiar y anular su pertenencia étnica. Se puede decir que la discriminación tiene una huella ancestral y que ha degenerado en una sociedad dividida y evidentemente racista.

La discriminación contra los indígenas, tiene un recorrido histórico, con un desconocimiento sistemático del principio de igualdad desde el punto de vista étnico, que denota dos pilares: actitudes racistas, que se desenvuelven en la incomprensión, el paternalismo, los prejuicios, la repugnancia física, el miedo, la desconfianza, el desprecio, la hostilidad y el odio; y actos racistas, que se concretan en la discriminación en el empleo, la vivienda, segregación física, prejuicialidad y obstáculos en los

²³ Stavenhagen Rodolfo. **Informe del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas**. Pág. 7-15. Misión Guatemala. 2003.

matrimonios mixtos, provocaciones, burlas, explotación y violencia.

Pero la discriminación no se va a solucionar ni erradicar con la emisión y aprobación de leyes penales, que en su esencia son sancionadoras, puesto que es cuestión de reconocimiento y aceptación histórica de que el sistema es excluyente. El cambio se logrará a través de una cultura de tolerancia y aceptación infunda desde la niñez tanto en la casa como en la escuela.

Pero debido a que toda sociedad se rige por un ordenamiento jurídico, se debe procurar que tanto el ámbito jurídico como la cultura sean compatibles, teniendo presente que “el derecho, en conjunto, es una fuerza estática; tiene una cierta tendencia al estancamiento”²⁴.

Se requiere de una transformación en la forma de pensar, que pasa por la educación complementada con el carácter conservador y el elemento coercitivo del derecho, teniendo presente siempre la dignidad humana con un pleno respeto a la diversidad cultural dentro de la unidad nacional y plena observancia de los derechos humanos. Así como la lengua constituye un elemento básico de la identidad étnica de un pueblo, nación o comunidad, el derecho como sistema de regulación social y resolución de conflictos, debe ser un elemento coherente con la población a la que se dirige desde el punto de vista de la igualdad.

²⁴ López Permouth, Julio César. **De la justicia a la ley en la filosofía del derecho**. Pág. 8.



En Guatemala la interculturalidad no se ha logrado, es decir, se ha ignorado sistemáticamente el multilingüismo, la pluriculturalidad y la multiétnicidad. Los indígenas han sido vistos como contrarios al desarrollo; y eso evidencia y demuestra que existe discriminación de una cultura dominante a otra dominada, (ladino-indígena), ya que el régimen político-jurídico que tolera el racismo, no permite la existencia compartida de todas las culturas en los ámbitos políticos, sociales, económicos y culturales, puesto que en nuestro país cohabitan cuatro etnias con culturas bien diferenciadas (mayas, xinkas, ladinos y garífunas).

Son varias las acciones a realizar para erradicar el racismo, pero se debería fomentar como se dijo antes, la tolerancia, el respeto. En Guatemala se ha ratificado instrumentos internacionales que están en contra de la discriminación y en la legislación nacional se han creado preceptos legales para erradicar este acto, pero no se difunden y sobre todo no se crean otros tipos de mecanismos que permitan una convivencia completamente intercultural.

3.2. Causas para la creación del delito de discriminación

La discriminación socialmente, es un prejuicio que está enraizada en la práctica diaria del guatemalteco, de tal forma que el discriminador no tiene conciencia de ello, y el discriminado lo acepta de una manera natural y que repercute en todos los ámbitos de la vida, es decir, en lo político, económico, social, jurídico, cultural y en el orden militar.



Ejemplo de ello es que a diario se escuchan algunas de estas expresiones, que son una evidente forma de racismo: Que si es indio, porque habla en dialecto. Es doctor, pero lástima que es indio. Indio tenías que ser tan tonto. Escucha como habla, parece indio. Una mujer indígena sólo puede trabajar como domestica.

Todas esas expresiones anteriores constituyen la discriminación de hecho e interpersonal hacia los pueblos indígenas.

Ante la exclusión que existe en Guatemala y por presiones internacionales, en el 2002 se reforma el Código Penal, mediante el Decreto número 57-2002 del Congreso de la República, que contempla la discriminación como delito. Fue un paso orientado a disminuir y sancionar, haciendo uso del ius puniendi, la conducta del guatemalteco que implique discriminación.

Representa el cumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por el Gobierno en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y con el objeto de legislar positivamente los deberes y obligaciones constitucionales del Estado, respetando garantías individuales y colectivas, como una forma de promover y respetar los derechos humanos, el principio de igualdad, la dignidad humana y sobre todo la no discriminación.

Desde que se creó la figura penal se han recibido quejas, pero el caso más sonado fue la agresión de la que fue víctima Rigoberta Menchú Tum, en contra de los que la ofendieron en una audiencia en la sala de vistas de la Corte de Constitucionalidad, cuya



denuncia fue interpuesta en el año 2003. El fallo en dicho proceso el Tribunal Décimo de Sentencia comprobó que Menchú Tum fue ofendida por ser persona indígena.

Comisión Nacional contra la Discriminación y el Racismo (Codisra), señala que los casos de discriminación han aumentado año con año. Para agosto del año dos mil trece, las cifras que manejaban era de haber recibido 577 quejas por discriminación y racismo.

“Agosto de 2013, Codisra ha recibido 87 quejas.

- En el 2012 recibió 78.
- En el 2011 fueron 77 casos de discriminación y racismo.
- En el 2010 recibió 72.
- En el 2009 fueron 46.
- En el 2008, 35.
- En el 2007, 39.
- En el 2006, 68.
- En el 2005, 30.
- En el 2004 se registraron 31.

Codisra empezó a recibir quejas en el 2003, cuando se reportaron 14.266 de las víctimas son mujeres y 184 hombres”²⁵.

²⁵ Prensa Libre. Van en ascenso quejas por discriminación. 31/08/13. [http:// www.prensalibre.com/noticias /comunitario/Van-ascenso-quejadiscriminacion_0_984501573.html](http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Van-ascenso-quejadiscriminacion_0_984501573.html). (Guatemala, 15 de enero 2014).



El licenciado Rolando López Godínez, en referencia a la pluralidad jurídica y a la discriminación legal describe, “que es importante considerar al derecho consuetudinario, que se caracteriza por ser conciliador y que es un derecho oral, además de apuntar las ventajas de celeridad y economía procesal, neutralizando el factor idiomático con mayor equidad”²⁶.

Debe insistirse de que el derecho debe abrirse a la cultura, pues al no existir esa posibilidad, las características del mismo, terminan siendo perjudiciales para las etnias con un sistema jurídico diferente, tornándose excluyente, marginador y discriminatorio.

La lucha contra el racismo debe ser permanentemente contra las formas ideológicas de opinión en función de la diversidad étnica y la multiplicidad cultural y de lenguas. No es una lucha contra las personas racistas, sino contra todo aquello que genere o perpetúe el racismo y la discriminación. Implica una reforma de mentalidades impulsado por cambios estructurales, desde reformas políticas hasta legales, ya que es un prejuicio sin ninguna base objetiva ni justificada.

3.3 Delito de discriminación

El Artículo 202 Bis del Código Penal guatemalteco establece que: Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que

²⁶ López Godínez, Rolando. **El derecho consuetudinario**. Pág. 14.

impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales”

En el tercer párrafo del Artículo mencionado describe: “La pena se agravará en una tercera parte: 1) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica. 2) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias. 3) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo. 4) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.”

En el ilícito penal mencionado, se establece que el bien jurídico tutelado que se protege de conformidad con el Código Penal es la Libertad individual, pues se ubica dentro del Capítulo I del Título IV de dicho Código. Se desarrollan penalmente los Artículos 3, 4 y 5 de la Constitución Política de la República. El Artículo 3 en cuanto que el Estado garantiza y protege la seguridad de la persona. El 4 se refiere a la igualdad de todos los habitantes del país y su libertad. El Artículo 5 se refiere a que toda persona tiene permitido hacer lo que la ley no le prohíbe, en consecuencia no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley.

Elementos del tipo

- Material: El núcleo del tipo penal lo configuran cuatro verbos: distinción, exclusión, restricción y preferencia; por motivos de género, raza, etnia, idioma, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, etc.
- Interno: Lo constituye el dolo especial que requiere este tipo penal: impedir y dificultar el ejercicio de un derecho legalmente establecido, por los motivos señalados en la parte material.

Sujetos del tipo penal

- Sujeto Activo: Cualquier persona, que por acción u omisión distinga, excluya, restrinja o prefiera, por motivos de género, raza, etnia, idioma, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil; que impidiere o dificultare el ejercicio de un derecho legalmente establecido.
- Sujeto Pasivo: Cualquier persona, grupo de personas o asociaciones, que por acción u omisión se le impidiere o dificultare el ejercicio de un derecho legalmente establecido o le sea violada un derecho humano (libertad, seguridad, igualdad, dignidad, etc.).

La naturaleza jurídica del tipo analizado, se refiere a su ubicación dentro del Código Penal. Es decir si realmente con esa norma se tutela la libertad individual o cualquier otro valor tutelable por la ley penal, o bien es de naturaleza difusa.



El tipo de la discriminación (Artículo 202 bis) se encuentra ubicado en el capítulo I de los delitos contra la libertad individual, contemplada en el título IV del Código Penal, que se refiere a los delitos contra la libertad y la seguridad de la persona. A strictu sensu y de conformidad con la estructura lógica que tiene dicho Código, al incurrir en el delito de discriminación se atenta contra la libertad individual. Sin embargo, del análisis de los elementos de la norma se desprenden que no se coarta dicho bien jurídico, como estado existencial del hombre.





CAPÍTULO IV

4. El trabajador indígena en Guatemala

El presente capítulo está enfocado en lo relativo al trabajador indígena en Guatemala, es necesario indicar que se ha progresado paulatinamente en lo referente al tema de derechos indígenas, ya que si vemos años atrás, no solo el indígena era discriminado sino explotado descaradamente. La pregunta es ¿en la actualidad se sigue discriminando al trabajador indígena? a pesar de los evidentes avances, como lo es la Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, en donde se tipifica la acción de discriminación como delito, la pregunta será respondida después de abordar temas importantes en referencia al asunto a tratar por lo que se procede de la siguiente manera:

4.1 Concepto y definición de trabajador

“El trabajo es esencial para todas las personas en la organización de la sociedad actual. Contribuye no sólo a la formación de los individuos, sino que también es necesaria para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener vínculos sociales y cumplir con sus deberes para con la sociedad.”²⁷ Ahora bien la palabra trabajador puede ser definida de la siguiente manera:

²⁷ Ozden, Melik. El derecho al trabajo. <http://www.cetim.ch/es/documents/bro10-travail-A4-es.pdf> (Guatemala, 15 de enero 2014).



- "Persona que realiza un trabajo a cambio de un salario"²⁸
- Se denomina trabajador (o su variante en femenino, trabajadora) a la persona que presta servicios que son retribuidos por otra persona, a la cual el trabajador se encuentra subordinado, pudiendo ser una persona en particular, una empresa o también una institución.

4.2 El indígena laborante

"En etapa reciente de la actividad laboral se ha despertado un gran interés por rescatar al trabajo indígena y tribal en todos aquellos países que confrontan problema étnico y racial: cuestión jurídico-ideológica por largo tiempo abandonada. Los países desarrollados sintieron durante largo periodo que no era asunto de su competencia puesto que no se presentaba en su territorio ningún síntoma de preocupación; a su vez los países en vías de desarrollo tampoco pudieron ofrecer atención a dicha cuestión, por carecer de elementos. Por fortuna, unos y otros han cambiado su modo de pensar y actualmente se realizan esfuerzos conjuntos para atender al trabajo de la población indígena y, en su caso, de las tribus.

¿Qué debemos entender por indígena y por indigenismo como programa de acción social? Si recurrimos al concepto gramatical, se define al indígena en estos términos: "natural, original del país del cual se trata; por error vulgar son algunos sectores del pueblo de varias comarcas de América. Adicionalmente se indica: En varios países, cuando se hace referencia del vocablo, se considera indígena al que haya nacido en

²⁸ <http://es.thefreedictionary.com/trabajador> (Guatemala, 13 de enero 2014).



determinado país, antes o después del Descubrimiento de América y descienda con exclusividad de la población aborígen.

Por indigenismo debe entenderse la tendencia cultural inspirada en el conocimiento y valoración de las civilizaciones aborígenes. Es para los autores de esta voz la corriente que llena un capítulo de la política continental, con su plataforma de reivindicaciones por las sacrificadas clases autóctonas, que atiende desde el punto de vista histórico-jurídico, los problemas suscitados en el ámbito institucional de un vasto sector racial de aborígenes, desde los días iniciales de la conquista hasta el presente. Se agrega que indigenistas son las soluciones encaminadas a encontrar una adecuada solución a los múltiples intereses en juego, a través de distintas épocas y circunstancias. La razón de esta búsqueda la encuentran los partidarios de esta teoría en el hecho de que el indigenismo no sólo tiene raigambre histórica sino vigencia contemporánea, ya que un gran número de países cuentan en su población con importantes contingentes humanos de raza indígena, cuyos problemas y reclamos deben preverse y proveerse con criterio realista, si se desea instaurar una auténtica democracia social, presupuesto ineludible para una auténtica democracia política.

Por tanto, no es indígena hoy en día podríamos admitir como conclusión- no sólo el natural o aborígen de nuestras tierras americanas, sino todas aquellas personas a quienes se ha ubicado en un estanco racial específico, tanto por sus características como por su estado comunal. Trabajador indígena, consideramos por nuestra parte, es la persona que desempeña determinadas tareas en su país de origen o nacimiento, a quien la ley reconoce existencia física especial y le otorga por ello un conjunto de



derechos mínimos, no sólo para su protección sino para su desenvolvimiento natural en la comunidad a la cual pertenece, al estimarse que por su arraigo a la tierra y sus condiciones de vida, no es prudente retirarlo de su hábitat ni conveniente aislarlo del grupo del cual forma parte. El trabajo indígena no es de calidad inferior al usual sino distinto en su ejercicio y proyecciones”²⁹.

4.3 Realidad nacional del trabajador indígena

“Como se estipulo en el inicio del capítulo a lo largo del tiempo ha habido varios avances significativos en el tema de derechos indígenas y en lo relacionado con el aspecto laboral actualmente se ha tomado una iniciativa que de alguna manera ayudara a evitar la discriminación en los centros de trabajo.

Hay una nueva medida del Ministerio de Trabajo que, aunque ha pasado inadvertida para muchos empresarios en el país, no ha dejado de causar sorpresa, duda y hasta angustia en los patronos.

Se trata del nuevo informe del empleador. El documento tiene una nueva casilla a la par del nombre del empleado que dice etnia y en dos espacios adicionales debe llenarse indígena o no indígena.

La nueva casilla tiene que ver con los registros estadísticos que deben llevar y no es para nada malo. Fue a raíz de 2 acuerdos, el Ministerial 4-69-2002 y el Gubernativo 2-

²⁹ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/78/art/art1.htm> (Guatemala, 15 de Enero 2014).



42-2003, que se dio vigencia a esta medida. También porque Guatemala ha firmado convenios internacionales de actualización estadística, que obligan al Estado a presentar los datos de su población clasificados por edad, sexo y etnia, menciona.

La medida ha desatado polémica. Entre los empresarios que han objetado, las principales dudas son: ¿es necesario llevar estadísticas a este nivel y, en todo caso, serán confiables?, ¿cómo hace un patrono para saber a qué etnia pertenece cada uno de sus empleados?

Si el patrono se da a la tarea de preguntarle a cada empleado si se considera indígena o ladino, ¿no es acaso una pregunta que dada nuestra Historia resulta tanto difícil de realizar como de responder? ¿No sería más fácil para un empleador evitarse molestias y llenarla a su propio criterio, juzgando por aspectos externos como la fisonomía o el apellido de su trabajador?”³⁰.

4.4 La discriminación del trabajador indígena

En febrero 2013 se publicó en el diario la hora la siguiente información sobre la discriminación que se maneja en la actualidad para con el laborante indígena, es necesario indicar que si bien es cierto son fuente fidedignas, todavía existe un porcentaje alto de personas que se quedan calladas ante tales acciones, ahora bien los

³⁰ F. Rigalt, Carlos. Trabajador, ¿indígena o no indígena? <http://www.elperiodico.com.gt/es//pais/2997> (Guatemala, 18 de enero 2014).



datos que se presentan son en relación a los casos que han sido denunciados por personas afectadas.

“Las micro empresas tiene el 15 por ciento de trabajadores indígenas, las medianas el 21 y las grandes 24 respectivamente, mientras que los ladinos ocupan la mayor parte de la planilla laboral entre un 76 y 85 por ciento según el tamaño de la empresa.

Dicho estudio refleja también una gran brecha en materia salarial de indígenas y ladinos, ya que un 57 por ciento de empresas consideran que no se le paga igual salario a los trabajadores indígenas, además, los hallazgos del estudio indican que 6 de cada 10 empresas, consideran que no se está pagando igual salario por igual trabajo realizado.

Según la Codisra esta condición refleja un crecimiento en la desigualdad salarial hacia los trabajadores indígenas, evidenciando la persistencia en los imaginarios sociales del racismo y la discriminación hacia los pueblos indígenas.

Asies indica que el en tema salarial se puede evidenciar una grandes diferencias ya que los no indígenas ganan un 40 por ciento más que la población indígena, el salario en promedio de la población indígena se encuentra en Q1298 y los ladinos en promedio de Q2143.

Se expuso que una de las posible razón en la diferencia de los salarios es la brecha de los niveles educativos, ya que la población indígena tanto en la región metropolitana,



urbana o rural mantienen un grado de escolaridad menor que la población no indígena pues los indígenas tienen un promedio de 5.2 años de escolaridad mientras que la población no indígena tiene un promedio de 7.9 años.

Por lo que la Codisra indico que el sector privado debe poner especial atención a este tema, y que las instituciones dedicadas a los derechos de los pueblos indígenas deberán colaborar y aportar positivamente para corregir el problema. Sin embargo, el estudio refleja que el 95 por ciento de las empresas le es indiferente la contratación de un indígena o un ladino, mientras que el 2 por ciento prefiere contratar a un indígena y el 3 por ciento restante contrataría a una persona ladina.

En cuanto a la pertinencia étnica, no es un factor decisivo a la hora de ser contratado por algunas empresas, pero al ser contrastado el dato del porcentaje de percepción de las empresas consultadas (95 por ciento), de que le es indiferente la pertinencia étnica del trabajador con los datos y porcentajes de los trabajadores indígenas, en la micro empresa el 15 por ciento de trabajadores indígenas, las medianas el 21 y las grandes 24 respectivamente, lo que coloca a los trabajadores indígenas como una minoría, y por lo tanto menores oportunidades laborales respecto a los trabajadores ladinos. Codisra pidió al sector privado fomentar la mayor contratación de personal indígena, lo cual contribuirá en gran manera a generar mecanismos de convivencia intercultural y a fomentar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala³¹.

³¹ Juárez, Eder. Estudio revela bajo porcentaje de indígenas en empresas. <http://lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/173529-estudio-revela-bajo-porcentaje-de-indigenas-en-empresas>(Guatemala, 16 de enero 2014).

4.5 Instituciones guatemaltecas en defensa de los derechos indígenas

En Guatemala los derechos indígenas son defendidos de forma tenaz, y las instituciones más reconocidas son: Procuraduría de derechos humanos, defensoría de los pueblos indígenas, defensoría de la mujer indígena, por lo que se procede a mencionar sus funciones de manera escueta.

- Procuraduría de derechos humanos: Su misión principal es la construcción de una cultura de paz y de respeto de los derechos humanos, utilizando como medio la promoción, educación y respeto a estos derechos, con el fin de formar el recurso humano necesario que impulse la cultura de paz, impulsando el enfoque victimológico, el cual implica la atención, acompañamiento, protección y resarcimiento de las víctimas de cualquier tipo de violencia o discriminación que ser objeto. Esto incluye la prevención de conductas lesivas contra los derechos humanos mediante campañas de sensibilización.
- Defensoría de los pueblos indígenas: “El propósito de atender los derechos de los pueblos indígenas está orientado por los esfuerzos nacionales e internacionales y guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la afirmación de que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad; sumado a la preocupación de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho



al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses, así como la urgente necesidad de respetar y promover sus derechos, que derivan de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida.

Conscientes también de que la falta de observancia de los derechos indígenas han generado una diversidad de conflictos que trascienden el ámbito local e impacta en diferentes dinámicas del país, tales como los relacionados con explotación de recursos naturales, aplicación de justicia desde el sistema propio de los pueblos indígenas, la lucha por la tierra y el ejercicio de la espiritualidad y protección de sus lugares sagrados.

En el pasado reciente, se trataba a menudo de manera paternalista a los pueblos indígenas; hoy día ellos hablan por sí mismos, reclaman sus derechos que han trascendido los aspectos culturales hacia los económicos y políticos, hablan por ejemplo de la libre determinación como pueblos, y de la obligatoriedad de los gobiernos de consultarlos sobre cualquier plan, programa o proyecto, cuya implementación tenga que ver con ellos.

Asistimos, sin lugar a dudas, a la reconstitución del ser social y político de los Pueblos Indígenas, los cuales marchan irreversiblemente hacia la revitalización de sus capacidades de exigibilidad y autoafirmación de sus derechos sociales, políticos y culturales.



A la Defensoría de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Procurador de los Derechos Humanos, en el marco de un trabajo coordinado con las diferentes direcciones, defensorías y auxiliaturas, le corresponde:

- Defender y promocionar el respeto de los derechos colectivos y específicos de los pueblos indígenas.

- Incorporar de manera permanente el elemento étnico nacional a la institución del Procurador de los Derechos Humanos³².

- Defensoría de la mujer indígena: su función principal es defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena, además de ser una institución pública consolidada que promueve el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas en base a los principios y valores de los pueblos indígenas.

4.6 Estadísticas sobre discriminación en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala

“La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (Asies) y la Comisión Presidencial Contra el Racismo (Codisra) destacan la discriminación en el ámbito laboral hacia la

³² <http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-los-pueblos-indigenas.html> . Defensoría de los pueblos indígenas. (Guatemala, 15 de enero 2014).



población indígena, por lo que ven necesario implementar medidas para lograr la igualdad en las condiciones de trabajo.

Codisra, en el último trimestre de 2012 hizo el segundo análisis de percepción empresarial sobre racismo económico y discriminación racial en Guatemala. Se consultaron a 594 micro, pequeñas y medianas empresas en la región metropolitana.

En el análisis se tiene un 57% que señala que no se le paga igual salario a un trabajador indígena que a un trabajador ladino estando bajo las mismas condiciones de trabajo y académicas. Agregó que entre el 15% y 24% de los trabajadores son indígenas.

Es preocupante esa gran brecha que contrasta con que el 95% de los empresarios señalan que le es indistinto contratar un trabajador indígena". Asíes, aseguró que es importante que haya más oportunidades de trabajo para la población indígena; sobre todo en las áreas rurales, con el fin de lograr un mejor desarrollo económico que conlleva mejores condiciones de vida.

Agregó que se deben conectar las economías locales con las nacionales e internacionales a fin de obtener un crecimiento económico para que se pueda observar mejores condiciones de vida a nivel nacional.

Se concluyó que no se tienen diferencias significativas en el año 2011 y el año 2012 con relación al mismo estudio. Ahora bien el observatorio Indígena, indicó que el Estado



debe implementar políticas públicas que fortalezcan oportunidades de empleo y que logren frenar la discriminación en las empresas. Hay dos responsabilidades en conjunto, tanto el Estado y el sector privado, para generar políticas públicas y búsqueda de soluciones a estas demandas. El problema es que no hay legislación para erradicar la discriminación laboral”³³.

³³ Alay, Álvaro. Destacan discriminación laboral del sector indígena. <http://m.s21.com.gt/node/295278> (Guatemala, 02 de febrero 2014).



CAPÍTULO V

5. El procedimiento que aborda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para erradicar la comisión del delito de discriminación por anomalías en cancelación de sueldos a personas indígenas

“De acuerdo con una encuesta presentada por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) en relación a la percepción empresarial sobre racismo económico y discriminación racial realizada en el año 2,012 , 594 empresas, detalló que el 57 por ciento de dichas empresas no pagan un mismo salario a los trabajadores indígenas y no indígenas”³⁴. Con referencia al anterior enunciado se puede contestar la pregunta hecha en el capítulo delantero, y se indica que desafortunadamente en Guatemala si existe un porcentaje alto de discriminación hacia el laborante indígena por lo que a lo largo del presente capítulo de enmarcaran situaciones latentes, procedimientos y una posible solución al problema.

5.1 Determinación del procedimiento con que cuenta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Ministerio de Trabajo por medio de la Inspectoría de Trabajo recibe las denuncias de trabajadores insatisfechos, discriminados y explotados. El Ministerio cuenta con un equipo de abogados que se encargan de asesorar a los afectados. Es de suma importancia indicar que el problema de discriminación no es exclusivo de la iniciativa

³⁴ <http://www.voltairenet.org/article173542.html> (Guatemala 06 de febrero 2014).



privada, sino también alcanza al sector público. El Estado debe ser el primero en dar el ejemplo al cumplir con esos derechos.

La Inspección de Trabajo se configura como un cuerpo especializado, cuyo objeto consiste en cumplir la exigencia social de desarrollar una acción constante y eficaz en defensa del trabajador y su familia mediante el cumplimiento adecuado del ordenamiento jurídico-laboral, de seguridad social, de migración, de empleo, fiscalizando su cumplimiento de las obligaciones que de aquél se deriven al servicio de la armonía social y del progreso económico del país. La función inspectora se configura como una función estatal. La Inspección de Trabajo puede llevar a efecto su actuación por iniciativa propia; orden superior; instancia de las instituciones gestoras de la Seguridad Social; y como consecuencia de denuncia, queja o petición expresa de las empresas y trabajadores.

La Inspección General de Trabajo está a cargo de un ente administrativo. Entre sus funciones principales están: a) Inspección de los lugares de trabajo, para comprobar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones laborales; b) Asesorar e informar sobre todo lo relacionado con el aspecto administrativo de la legislación laboral y de la policía del trabajo; c) Aplicación de sanciones por la inobservancia de las normas laborales vigentes, incluyendo las de higiene y seguridad industrial.

Ahora bien la Inspección General de Trabajo es una dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que se rige por el Código de Trabajo y por su reglamento interior, según el Artículo 277 del Código de Trabajo.



El Artículo 278 del mismo cuerpo legal la define en estos términos: La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, debe velar porque patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro. Los arreglos directos y conciliatorios que se suscriban ante los inspectores de trabajo o trabajadores sociales, una vez aprobados por el inspector general de trabajo o por el subinspector general de trabajo, tienen carácter de título ejecutivo.

En los asuntos que se tramiten ante las autoridades administrativas de trabajo, los interesados no necesitan la intervención de abogado, pero si se hicieren asesorar, únicamente los abogados y los dirigentes sindicales podrán actuar cómo tales; y en cuanto éstos últimos, sólo podrán asesorar a los miembros de sus respectivos sindicatos a que pertenezcan, circunstancia que acreditarán ante la dependencia respectiva y exclusivamente en asuntos cuya cuantía no exceda de trescientos quetzales. Las disposiciones del Artículo 323 rigen, también, para el caso de que los interesados se hagan representar en sus gestiones ante las autoridades administrativas del trabajo, pero la circunstancia de que miembros del personal de una empresa comparezcan a gestionar por ésta, se debe considerar como gestión directa del respectivo patrono.

El carácter fundamental de la Inspección General de Trabajo está contenido en el Artículo 279 del Código de Trabajo, que literalmente establece: La Inspección General de Trabajo tiene carácter de asesoría técnica del Ministerio respectivo y, a este efecto



debe evacuar todas las consultas que le hagan las demás dependencias de aquél, los patronos o los trabajadores, sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia. La Inspección debe publicar en el órgano oficial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o en su defecto, en alguno de los diarios de mayor circulación en toda la República, las consultas que evacue o cualesquiera resoluciones que dicten las autoridades de Trabajo y Previsión Social, siempre que así lo juzgue conveniente, para que sirvan de guía y orientación en las materias respectivas.

Otra función importante es la de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos de trabajo y previsión social, está obligada a promover la sustanciación y finalización de los procedimientos por faltas de trabajo que denuncian los inspectores y trabajadores sociales y procurar por la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores.

La legislación de trabajo le dedica un artículo a la descripción de las facultades de los inspectores de trabajo y los trabajadores sociales, es un artículo extenso y lo transcribiremos con el fin de poder señalar las atribuciones y obligaciones propias de dichos funcionarios y en cada caso subrayaremos las ideas principales a nuestro juicio, para evidenciar que la interrupción de la prescripción no está específicamente determinada como una de ellas.



“Los inspectores de trabajo y los trabajadores sociales, que acrediten debidamente su identidad, son autoridades que tienen las obligaciones y facultades que se expresan a continuación:

- a) Pueden visitar los lugares de trabajo cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aun de la noche, si el trabajo se ejecuta durante ésta, con el exclusivo objeto de velar por lo que expresa el artículo 278; (cumplimiento de normas específicas);
- b) Pueden examinar libros de salarios, de planillas o constancias de pago, siempre que se refieran a relaciones obrero-patronales. En el caso de los libros de contabilidad podrán revisarse previa autorización de tribunal competente de Trabajo y Previsión Social;
- c) Siempre que encuentren resistencia injustificada deben dar cuenta de lo sucedido al Tribunal de Trabajo y Previsión Social que corresponda, y en casos especiales, en los que su acción deba ser inmediata, pueden requerir, bajo su responsabilidad, el auxilio de las autoridades o agentes de policía, con el único fin de que no se les impida o no se les creen dificultades en el cumplimiento de sus deberes. En estos casos están obligados a levantar acta circunstanciada, que firmarán las autoridades o agentes que intervengan;
- d) Pueden examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que éstos ofrezcan a los trabajadores y, muy particularmente, deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor sobre previsión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dando cuenta inmediata a autoridad competente, en caso de que no sean atendidas sus observaciones,



- pudiendo en caso de un peligro inminente para la salud o la seguridad de los trabajadores ordenar la opción de medidas de aplicación inmediata;
- e) Deben intervenir en todas las dificultades y conflictos de trabajo de que tengan noticia, sea que se presenten entre patronos y trabajadores, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, a fin de prevenir su desarrollo o lograr su conciliación extrajudicial, si ya se han suscitado; asimismo, podrán interrogar al personal de la empresa sin la presencia del patrono ni de testigos sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales;
 - f) Pueden tomar o sacar muestras de substancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, con el propósito de ordenar su análisis, siempre que se notifique al patrono o a su representante que las substancias o materiales han sido tomados con el propósito de comprobar la estricta observancia de las disposiciones contenidas en el presente Código, sus reglamentos o demás leyes de Trabajo y Previsión Social;
 - g) Deben exigir la colocación de los avisos que indiquen las disposiciones legales;
 - h) Deben colaborar en todo momento con las autoridades de trabajo;
 - i) Gozan de franquicia telegráfica, telefónica y postal, cuando tengan que comunicarse en casos urgentes y en asuntos propios de su cargo, con sus superiores, con las autoridades de policía o con los Tribunales de Trabajo y Previsión Social;
 - j) Las actas que levanten, tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad;
 - k) Siempre que divulguen los datos que obtengan con motivo de sus inspecciones o visitas; que revelen secretos industriales o comerciales de que tengan conocimiento en razón de su cometido; que asienten hechos falsos en las actas que levantan o en



los informes que rindan; que acepten dádivas de los patronos o de los trabajadores o de los sindicatos; que se extralimiten en el desempeño de sus funciones o que en alguna otra forma violen gravemente los deberes de su cargo, deben ser destituidos de inmediato, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales, civiles o de otro orden que les correspondan. En lo relativo a la divulgación de datos que obtengan con motivo de sus inspecciones o visitas y de los secretos industriales o comerciales de que tengan conocimiento, la prohibición a que se refiere el párrafo anterior subsiste aún después de haber dejado el servicio; y,

- I) Siempre que comprueben violaciones a las leyes laborales o sus reglamentos, el inspector o trabajador social levantará acta y prevendrá al patrono o representante legal de la empresa infractora para que dentro de un plazo que él fije se ajuste a derecho. Vencido el plazo otorgado sin haberse cumplido la prevención levantará acta haciendo constar que no se cumplió, procediendo a hacer la denuncia correspondiente ante los tribunales respectivos para la imposición de la sanción correspondiente. Y en los casos que no ameriten prevención, hará la denuncia de inmediato. Una función de la Inspección no contenida en este artículo es la prevista en el Artículo 143 del Código de Trabajo, que nos establece: Es obligación de la Inspección General de Trabajo instruir a los trabajadores campesinos en el sentido de que deben exigir, en defensa de sus intereses, la exhibición de la carta-poder que indica el Artículo 141 del Código de Trabajo, (reclutamiento de trabajadores) antes de contratar sus servicios con un reclutador de trabajadores. Las autoridades departamentales y municipales deben cooperar con la Inspección en el cumplimiento de la obligación indicada.



Por último el Artículo 282 del cuerpo legal que se viene citando da una facultad general para denunciar ante los Inspectores de Trabajo cualquier falta a las normas laborales o de previsión social. Establece: Toda persona puede dar cuenta a los inspectores o a los trabajadores sociales de cualquier infracción que cometan patronos o trabajadores en contra de las leyes de trabajo o de previsión social.

5.2 Denuncia supervisión y seguimiento del proceso de discriminación laboral como posible solución del problema

“Un estudio revela que empresarios guatemaltecos de todos los estratos discriminan indígenas. No sólo rechazan contratarlos sino que, cuando tienen que hacerlo, las condiciones que les ofrecen son sustancialmente más pobres que las de los mestizos y blancos. El 52 por ciento de los empleadores acepta que se paga menos a quienes provienen de pueblos originarios Guatemala, Guatemala. Existe una gran diferencia en el trato que reciben los indígenas y los mestizos, porque no perciben un sueldo igual por el mismo trabajo, indico en algún momento un representante de la agrupación aborigen Waxaquib Noj, que en lengua maya quiché significa sabiduría”³⁵.

“Esta realidad fue evidenciada por la encuesta Racismo y discriminación racial en el sector empresarial, realizada por la organización no gubernamental Asociación de Investigación y Estudios Sociales y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala.

³⁵ Valladares, Danilo. Guatemala: empresarios pequeños y grandes discriminan por igual. <http://www.voltairenet.org/article173542.html>. (Guatemala, 22 de enero 2014).



La medición, que involucró a 550 empresarios del área metropolitana, indica que las micro y pequeñas empresas ocupan en promedio sólo 12 por ciento de personal indígena, mientras que la cifra escala a 20 por ciento cuando se trata de medianas y grandes empresas. Desafortunadamente la encuesta no recoge información sobre las condiciones laborales en las que suelen trabajar los indígenas, muchas veces inhumanas. En el corte de café y caña, por ejemplo, los originarios viven en chozas o cobertizos, donde duermen hacinados en el suelo.

La comisión presidencial contra la Discriminación y el Racismo, indica el hecho de que más de la mitad de los empresarios respondieron que sí hay una diferencia entre el sueldo de un indígena y el de un mestizo por el mismo trabajo, confirma que los trabajadores indígenas ganan 50 por ciento menos de los que no lo son. Además, se califica de muy baja la participación de empleados indígenas en el sector privado en Guatemala.

Si bien el 83 por ciento de los empresarios indica que no tiene una preferencia para contratar a un trabajador indígena y a uno que no lo es, conforme a la encuesta que hicimos, el resultado indica lo contrario, porque sólo entre el 12 y el 20 por ciento de sus empleados son aborígenes.

Estadísticas oficiales señalan que los indígenas representan casi el 40 por ciento de los 14 millones de guatemaltecos, repartidos entre los pueblos maya, garífuna y xinca, aunque aseguran constituir más del 60 por ciento.



El costo de la discriminación étnico-racial para el país ha ascendido, mientras no exista equidad no podremos desarrollarnos. Hay una deuda histórica con los pueblos indígenas que se debe de saldar y que tiene que ver con mejorar nuestro acceso al poder político y fomentar la inversión pública en salud, educación, servicios básicos y proyectos productivos”, señala el comisionado³⁶.

La pobreza afecta a más de la mitad de los guatemaltecos, mientras que 17 por ciento sufre indigencia (la mayoría indígenas), de acuerdo con organismos internacionales.

Ahora bien la discriminación es un flagelo que afecta grandemente a nuestra sociedad. Afortunadamente en la actualidad ya se han visto resultados desde el punto de vista de que existen sentencias condenatorias en lo referente a la discriminación y racismo como delitos; pero en un porcentaje alto todavía hay situaciones latentes y una de ellas es la discriminación en el trabajo, ya que se ha establecido por medio de estadísticas que a las personas que pertenecen a una etnia indígena se les pagan menos en comparación con personas ladinas, lo cual es nefasto y debe ser corregido, enmendado y sancionado. Por lo anterior indicado y como solución al problema, es necesario hacer un análisis e investigación en lo referente al procedimiento que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social le da a las denuncias sobre discriminación laboral, estableciendo si hay casos concretos sobre la desigualdad en el pago de sueldos o desafortunadamente se quedan en un limbo legal por miedo a represalias, por lo que no hay forma de evidenciar tal situación que si bien es cierto no hay casos concretos pero si la existencia de indicios que deben considerarse como motivo de investigación y comprobación.

³⁶ Ibid.



Para darle seguimiento a los expedientes recibidos en el país, la Inspección General de Trabajo (IGT) cuenta con inspectores, de los cuales, un porcentaje significativo se dedican a labores administrativas.

Estos deben verificar las más de 40 mil empresas registradas en el país, mientras que el año pasado se recibieron 6 mil denuncias de trabajadores capitalinos que se quejan, entre otros, por la desigualdad en los salarios entre ladinos e indígenas.

En varias ocasiones, como consecuencia de la gran carga de denuncias que se pueden suscitar la Procuraduría De Derechos Humanos ha indicado que visualiza a la Inspección General De Trabajo debilitada y sin capacidad para atender los problemas del país en esa área, por lo que es necesario fortalecer la inspección con más personal calificado y atender el interior del país, donde es más grande el problema.

La Central Nacional de Organizaciones Campesinas (CNOOC), coincide con la Procuraduría de Derechos Humanos, indicando hay ineficiencia del Ministerio de Trabajo a través de sus inspectorías ya que el área rural es de alguna manera olvidada e ignorada, por lo que es necesario fortalecer y modernizar la dependencia ya que los inspectores no se dan abasto para visitar continuamente una empresa y mucho menos las que están en el interior de la república, por esta razón se a procedido a planificar la implementación de tecnología, además de contratar más personal calificado (con educación superior) para las inspecciones, diagnosticando posteriormente cuantos inspectores son necesarios para cumplir con las visitas a las empresas donde se verifica la denuncia, ya que el peso que tiene la Inspectoría General de trabajo es



fuerte por ser esta la columna vertebral del Ministerio de Trabajo, puesto que es la protectora del trabajador y hace las veces de un mediador de conflictos. Cuando estas desavenencias no se logran conciliar es necesaria la intervención de un órgano judicial laboral. El Organismo Judicial ha duplicado las demandas laborales en los Juzgado de Trabajo y Previsión Social, hay algunos expedientes se resuelven a través de un acuerdo, ya que para un patrono resulta un precio muy alto tener que cancelar las costas procesales.

Ahora bien las denuncias de los trabajadores son presentadas de manera individual, pero desafortunadamente por razones ajenas a su voluntad estos terminan por desistir. Una de las razones por las que prefieren desistir los afectados de una denuncia hecha en la Inspectoría General de Trabajo es la corrupción ya que se han denunciado casos contra inspectores porque requieren cantidades monetarias para evitar una multa, dejando al empleador ileso y al trabajador desprotegido.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La discriminación en Guatemala, es un tema que hasta el día de hoy sigue siendo una problemática latente en todas las esferas sociales. Existen diferentes tipos de discriminación, pero en el presente estudio se trato sobre la segregación que se hace hacia las personas indígenas en el entorno laboral.

En Guatemala se presentan numerosas denuncias que hacen referencia a la explotación, discriminación y a la desigualdad de salarios entre ladino e indígena, y concatenado a esto se puede mencionar el último hecho comprobable; y es que la Inspección General de Trabajo, ha descuidado las áreas más alejadas del país, dejando a sus trabajadores en una situación vulnerable. Además debe contratar profesionales capacitados en el tema, de reconocida honorabilidad, ya que los afectados desisten de la denuncia por la corrupción que se maneja en tal institución.

Por lo cual se considera, que es necesario que se fomente e instruya a los trabajadores de todas las áreas y lugares a que denuncien los tratos de discriminación, pero al mismo tiempo es necesario que se genere una reestructura en la Inspección General de trabajo a fin de que se haga un trabajo eficaz y con resultados positivos todo con el fin primordial de erradicar los hechos de exclusión hacia las personas indígenas.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CUEVAS, Magdalena. **Derechos humanos**. Guatemala: Ed. Asociados, S.A., 1999.

ALAY, Álvaro. **Destacan discriminación laboral del sector indígena**. <http://m.s21.com.gt/node/295278> (Guatemala, 02 de febrero 2014).

BIDART CAMPOS, Germán. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Ed. Ediar, 1966.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

CASÁUS ARZÚ, María Elena. **La metamorfosis del racismo en Guatemala**. Guatemala: Ed. Cholsamaj. 2002.

CUMES SIMÓN, Aura Estela. **Interculturalidad y racismo: el caso de la Escuela Pedro Molina, en Chimaltenango**. Guatemala, Guatemala: FLACSO, 2004.

DE SEBASTIÁN, Luis. **De la esclavitud a los derechos humanos**. Barcelona, Ed. Ariel, 2000.

F.RIGALT, Carlos. **Trabajador, ¿indígena o no indígena?** <http://www.elperiodico.com.gt/es//pais/2997> (Guatemala, 18 de enero 2014).

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos, **Derechos humanos** (Guatemala, 14 de febrero de 2014).

<http://definicion.de/racismo/#ixzz2uaC2R8IH>. **Definición de racismo**. (Guatemala, 13 de febrero de 2014).

<http://www.gegenstandpunkt.com/espanol/origen-del-racismo.html>. **El origen del racismo**. (Guatemala, 14 de febrero de 2014.).

<http://es.thefreedictionary.com/trabajador>. **El trabajador** (Guatemala, 13 de enero 2014).

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/78/art/art1.htm> (Guatemala 15 de enero 2014).



<http://www.pdh.org.gt/defensorias/de-los-pueblos-indigenas.html>. **Defensoría de los pueblos indígenas**. (Guatemala, 15 de Enero 2014).

JUÁREZ, Eder. **Estudio revela bajo porcentaje de indígenas en empresas**. <http://lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/actualidad/173529-estudio-revela-bajo-porcentaje-de-indigenas-en-empresas> (Guatemala 16 de enero 2014).

LÓPEZ GODÍNEZ, Rolando. **El derecho consuetudinario**. Guatemala, Guatemala: Siglo XXI, 1994.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. Bogota, Colombia: Ed. Temis Librería, 1980.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón. **Apuntes para empezar a descifrar al destinatario de los derechos humanos**. Revista Telemática de Filosofía del Derecho. 2005.

ORTIZ RIVAS, HERNANA. **Breves reflexiones sobre derechos humanos**. Santafé de Bogotá, Ed. San Pablo, 1988.

OZDEN, Melik. **El derecho al trabajo**. <http://www.cetim.ch/es/documents/bro10-travail-A4-es.pdf> (Guatemala, 15 de enero 2014).

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales**. Madrid: España; Tecnos, 1986.

Prensa Libre. **Van en ascenso quejas por discriminación**. 31/08/13. http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Van-ascenso-quejas-discriminacion_0_984501573.html. (Guatemala, 15 de enero de 2014).

SCHMITT, Carl. **Teoría de la constitución**. México: Ed. Nacional, 1961.

SANCHÉZ AGESTA, Luis. **Lecciones del derecho político**. Ed. Granada, (s.l.i.), 1959.

STAVENHAGEN, Rodolfo. **Informe del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas**. Guatemala: Misión Guatemala, 2003.



VALLADARES, Danilo. **Guatemala: empresarios pequeños y grandes discriminan por igual.** <http://www.voltairenet.org/article173542.html>. (Guatemala, 22 de enero 2014).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica, 1969.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas Discriminación. Organización de los Estados Americanos, Nueva York, 1966.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto número 1441, 1961.